

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2017-0119-00 con contestación de demanda pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Junio 17 de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 855

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Junio de Dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente como corresponde, se observa que a folios 351 a 353 del expediente, memorial allegado por la Abogada **DIANA LUCIA PEDROZA ZUÑIGA** en el cual renuncia como apoderada Judicial de **SENA.**, escrito al cual se le anexa la comunicación enviada a **AURA ELVIRA NARVAEZ AGUDELO directora Regional SENNA – REGIONAL VALLE.**, informando la entrega de los fólderes litigiosos a su cargo, por la terminación del contrato de prestación de servicios y asesoría jurídica y como lo establece el Art. 76 del C.G.P. que en su literal reza:

- *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Por último se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice el impulso procesal que le compete para continuar con el trámite del proceso, aportando la constancia de notificación a las señoras **ZORAIDA ALVAREZ RAMIREZ Y GERALDIN VILLEGAS ALVAREZ**, por otro lado tenemos que en auto anterior se ordeno el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora **MARIA VIRGELINA BETANCOURT MONTAÑO**, pero de acuerdo a las nuevas disposiciones adoptadas conforme al Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y en aras de dar celeridad y en consonancia al principio de economía procesal, se dejara sin efecto el numeral 5° del Auto N°359 del 10 de febrero de 2020 y en su lugar se ordenara nuevamente el emplazamiento conforme lo establece el decreto en cita

“Que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación”

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia Judicial:

DISPONE:

PRIMERO ACEPTAR la renuncia del poder conferido por el **SENA.**, demandada en el presente asunto, a la abogada **DIANA LUCIA PEDROZA ZUÑIGA**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Indíquesele a la apoderada judicial de la parte demandada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 del C.G.P).

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice la actuación de impulso que le compete, con forme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 5° del Auto N°359 del 10 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados e indeterminados de la señora Maria Virgelina Betancourt Montaña, en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme al Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2017-119

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY _____ EN EL ESTADO No. _____

SRIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Diecisiete de Junio de 2020

Oficio N° 833

Doctor

RODRIGO CID ALARCON

Calle 11 # 6-40 Oficina 305, Edificio Banco de Tequendama
Cali - Valle

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARIA VIRGELINA BETANCOURT MONTAÑO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RAD – 76001-31-05-003-2017-00119-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto Interlocutorio N° 855 del 17 de junio de 2020, se ordenó requerirlo por segunda vez para que realice el impulso procesal que le compete para continuar con el trámite del proceso.

“PRIMERO ACEPTAR la renuncia del poder conferido por el **SENA.**, demandada en el presente asunto, a la abogada **DIANA LUCIA PEDROZA ZUÑIGA**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Indíquesele a la apoderada judicial de la parte demandada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 del C.G.P).

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice la actuación de impulso que le compete, con forme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados e indeterminados de la señora **MARIA VIRGELINA BETANCOURT MONTAÑO**, en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme al Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.”

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria